



CONVENIO FUTBOL MARCA GETXO

En Getxo, a ____ de Diciembre de 2007.

MANIFIESTAN

I.- La planificación del deporte en el municipio de Getxo implica la coordinación del mismo, a través del denominado Plan del Deporte de Getxo que comprende, por un lado, el Deporte Escolar y por otro el Deporte Federado de competición.

II.- Dentro de esa labor de coordinación del Deporte Federado de competición, el Area de Deportes del Ayuntamiento de Getxo y el Organismo Autónomo Local Getxo Kirolak, en coordinación, vienen desarrollando la implantación de la Marca Getxo en las distintas modalidades deportivas desarrolladas en el municipio.

III.- La adscripción a la Marca Getxo por parte de los clubes deportivos municipales constituye un acto voluntario, mediante el cual los mismos contribuyen a fomentar y desarrollar la representación del municipio en el ámbito deportivo, constituyéndose en estandartes de valores sociales positivos, así como una estructuración racional, coordinada y eficiente del deporte municipal en su respectiva modalidad deportiva.

IV.- Mediante el presente Convenio, las partes firmantes desean iniciar y contribuir al desarrollo de la Marca Getxo, tanto dentro del ámbito deportivo federado como en la implantación de la Escuela Deportiva de Ambito Municipal y el fomento del deporte escolar, en la modalidad deportiva de fútbol, de acuerdo con las estipulaciones que a continuación se recogen.

Borrador sujeto a correcciones. Sin valor jurídico.



CONVENIO FUTBOL MARCA GETXO

ESTIPULACIONES

Sección primera: Del deporte federado

Artículo 1.- En la presente sección del Convenio se viene a regular la incorporación de los clubes firmantes a la Marca Getxo, desarrollando el régimen de derechos y obligaciones en relación con la utilización de la misma, así como establecer el régimen de funcionamiento en el ámbito del deporte federado de competición en la modalidad deportiva de fútbol, determinando el sistema de financiación por parte del Ayuntamiento de Getxo.

Artículo 2.- Las obligaciones y derechos derivadas de esta Sección Primera del Convenio afectarán exclusivamente al Ayuntamiento de Getxo, al Organismo Autónomo Local Getxo Kirolak, al Club Deportivo Getxo, al Club Deportivo Galea, al Club Deportivo Bizkerre y al Club Deportivo Neguri, con exclusión de las restantes entidades firmantes de este Convenio.

No obstante, podrán incorporarse a las previsiones de esta sección otras entidades deportivas no incluidas, previa petición de las mismas, con las adaptaciones que sean necesarias para ello.

Artículo 3.- Las disposiciones de esta Sección Primera del Convenio tendrá vigencia durante las temporadas deportivas 2007/2008, 2008/2009 y 2009/2010, finalizando el 31 de agosto de 2010.



CONVENIO FUTBOL MARCA GETXO

Llegada la fecha de vencimiento de los efectos del presente Convenio, no se producirá prórroga tácita alguna del mismo.

En cualquier caso, los compromisos económicos correspondientes a los ejercicios 2008, 2009 y 2010 serán objeto de acuerdos a suscribir entre las partes en dichos ejercicios.

Artículo 4.- Esta Sección Primera del Convenio abarca la modalidad deportiva de fútbol, excluyendo del mismo la especialidad de fútbol-sala.

Artículo 5.- A los efectos de la ejecución las disposiciones de esta Sección Primera del Convenio, los clubes firmantes crearan un órgano que se denominará Comisión Interclubes. De esta Comisión Interclubes serán miembros todos los clubes firmantes y tendrá las atribuciones que se le asignan en este Convenio, sin perjuicio de que las partes le atribuyan otras competencias adicionales.

En el plazo máximo de quince días hábiles desde la firma de este Convenio, los clubes firmantes deberán presentar al Organismo Autónomo Local Getxo Kirolak el acuerdo o convenio –debidamente firmado por todas las partes- por el que se rija esta Comisión Interclubes, el cual será aprobado o no en el plazo de diez días hábiles.

El Organismo Autónomo Local Getxo Kirolak podrá denegar la aprobación del acuerdo o convenio en caso de que el mismo no se ajuste a lo previsto en este Convenio o resulte gravemente perjudicial para alguno de los clubes implicados. En tal caso, el Organismo Autónomo Local Getxo Kirolak comunicará a los clubes firmantes los motivos que justifiquen la denegación de la aprobación del acuerdo o convenio, concediendo un plazo de diez días hábiles para la corrección de los



CONVENIO FUTBOL MARCA GETXO

motivos que impidan al aprobación. En caso de que estos motivos no fuesen subsanados, el Organismo Autónomo Local Getxo Kirolak denegará definitivamente la aprobación.

Artículo 6.- El citado acuerdo o convenio regulador de la Comisión Interclubes regulará, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Clubes miembros de la Comisión Interclubes, que coincidirán con los clubes obligados por de esta Sección Primera del Convenio.
- b) Competencias de la Comisión Interclubes.
- c) Régimen de designación y funciones del Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a de la Comisión Interclubes.
- d) Designación del club que, entre los miembros de la Comisión Inteclubes, se constituya en club matriz o patrocinador, según los acuerdos de colaboración o filiación que se hayan suscrito.
- e) Régimen de adopción de acuerdos por la Comisión Interclubes, en el cual podrá establecerse un sistema de voto ponderado.
- f) Régimen documental y económico de la Comisión Interclubes.

Artículo 7.- Los clubes obligados por esta Sección Primera del Convenio se comprometen a utilizar la Marca Getxo, en el ámbito de su actividad, en los siguientes soportes:

- a) Equipaciones deportivas



CONVENIO FUTBOL MARCA GETXO

- b) Papelería
- c) Publicidad
- d) Comunicaciones públicas

Artículo 8.- Para la utilización de la Marca Getxo se respetarán los diseños y criterios establecidos en el Decreto 2948/2007, de 8 de mayo de 2007 y el Manual de Identidad Corporativa del Ayuntamiento de Getxo.

Artículo 9.- La incorporación de la Marca Getxo a productos que sean objeto de comercialización por los clubes obligados en esta Sección Primera del Convenio deberá ser comunicado al Organismo Autónomo Local Getxo Kirolak. La autorización para la comercialización se entenderá otorgada en caso de no comunicar la denegación en el plazo de diez días hábiles.

Artículo 10.- Para implantación de la Marca Getxo el Area de Deportes del Ayuntamiento de Getxo destinará a los clubes afectados por esta Sección Primera del Convenio una subvención extraordinaria por importe global de VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000,00- €). Esta subvención será única para toda la vigencia del Convenio y tendrá como finalidad la adquisición de la equipación deportiva correspondiente a la Marca Getxo.

El concreto reparto de dicha subvención extraordinaria se llevará a cabo de acuerdo con los criterios que a este respecto fije la Comisión Interclubes, realizándose el pago de la misma a través del club matriz o patrocinador designado por la Comisión Interclubes.



CONVENIO FUTBOL MARCA GETXO

El pago de la citada cantidad se efectuará en el plazo de treinta días naturales desde la comunicación de los criterios de reparto fijados por la Comisión Interclubes.

Artículo 11.- En el ámbito del deporte federado de competición los clubes obligados en esta Sección Primera del Convenio se comprometen a desarrollar su actividad deportiva federada de competición de acuerdo con criterios de eficiencia y coordinación, con el fin de obtener la mejor representación deportiva del municipio en su modalidad deportiva.

Artículo 12.- Con tal fin, el club matriz o patrocinador formalizará un convenio de colaboración o de filiación con los restantes clubes miembros de la Comisión Interclubes. Este convenio podrá ser único para todos los clubes o formalizarse mediante acuerdos distintos. El convenio o convenios citados deberán presentarse al Organismo Autónomo Local Getxo Kirolak en el plazo de quince días hábiles desde la firma del presente Convenio.

Artículo 13.- En el desarrollo de su actividad deportiva federada de competición los clubes obligados en esta Sección Primera del Convenio deberán ajustarse a los siguientes deberes y principios:

- a) Respeto y fomento entre sus socios/as y deportistas de la imagen deportiva municipal y, concretamente, de la Marca Getxo.
- b) Guiarse en su actividad deportiva por principios de participación, competición limpia, y respeto al contrario.



CONVENIO FUTBOL MARCA GETXO

- c) Cuidar y colaborar en el mantenimiento de las instalaciones utilizadas, así como respetar al personal que preste los servicios en las mismas.
- d) Disponer de los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de su actividad deportiva en condiciones de eficiencia.
- e) Actuar con criterios de transparencia en relación con su gestión.
- f) Desarrollar una actividad adecuada dirigida a la obtención de financiación y recursos necesarios para el desarrollo de su actividad.
- g) Fomentar y desarrollar acciones a favor de la igualdad de género, así como evitar cualquier tipo de discriminación.
- h) Velar por la adecuada protección y respeto de los derechos de los menores.
- i) Utilizar en sus comunicaciones y documentaciones públicas el euskara y el castellano.

Artículo 14.- El Organismo Autónomo Local Getxo Kirolak será el encargado de supervisar el desarrollo y puesta en práctica de los convenios de colaboración y filiación suscritos entre los clubes, así como el cumplimiento de las obligaciones y principios recogidos en la estipulación anterior. En caso de considerarse necesario, podrá formular las directrices, criterios o recomendaciones para alcanzar los fines previstos.

A tal fin, el Organismo Autónomo Local Getxo Kirolak podrá solicitar las informaciones, datos y documentaciones que estime necesarias.

Borrador sujeto a correcciones. Sin valor jurídico.



CONVENIO FUTBOL MARCA GETXO

Artículo 15.- Los convenios colaboración y filiación deberán recoger, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) La designación de uno de los clubes como club matriz o patrocinador, de entre los componentes de la Comisión Interclubes..
- b) Un sistema de coordinación de la actividad deportiva, tanto de competición como de formación, entre el club matriz y los clubes convenidos o filiales. Para el desarrollo de esta función, la Comisión Interclubes deberá designar un coordinador deportivo y todo aquel personal que resulte necesario para el correcto funcionamiento.
- c) Un sistema de participación de los clubes convenidos o filiales en las decisiones y planificaciones que les afecten, sin perjuicio de la preponderancia del club matriz en la adopción de las mismas, dentro de los límites establecidos en el presente Convenio.
- d) Un sistema adecuado de desarrollo y evolución deportiva de los jugadores, jugadoras, técnicos y técnicas, desde los clubes filiales o convenidos, hacia el club matriz, sin perjuicio del respeto hacia las normativas deportivas aplicables y los derechos de los y las deportistas.
- e) Una planificación de la participación en competición que prevea la existencia de un único equipo por categoría y sexo. La aplicación efectiva de esta obligación estará condicionada a los plazos fijados en la normativa deportiva, debiendo ser aplicable, en todo caso, desde la temporada deportiva 2008-2009.

Artículo 16.- Los clubes obligados en esta Sección Primera del Convenio serán los responsables de las obligaciones laborales y fiscales derivadas del personal a su

Borrador sujeto a correcciones. Sin valor jurídico.



CONVENIO FUTBOL MARCA GETXO

servicio. El club matriz o patrocinador será quien efectúe la contratación y se responsabilizará de las obligaciones laborales y fiscales del personal designado por la Comisión Interclubes en el marco de esta sección

El Organismo Autónomo Local Getxo Kirolak podrá solicitar a los clubes firmantes la información necesaria para la comprobación del cumplimiento de sus obligaciones al respecto..

Artículo 17.- Para la financiación del desarrollo de este programa de Deporte Federado de competición en la modalidad de fútbol, el Area de Deportes del Ayuntamiento de Getxo destinará en el ejercicio 2007 la cantidad global de SESENTA MIL EUROS (60.000,00- €). La distribución de dicha cantidad se realizará de acuerdo con los criterios que apruebe la Comisión Interclubes, una vez aprobados por el Organismo Autónomo Local Getxo Kirolak.

En los restantes tres ejercicios de vigencia de esta Sección Primera del Convenio, las partes afectadas se comprometen a acordar el importe de la financiación correspondiente, dentro de las limitaciones presupuestarias existentes. En todo caso, el Area de Deportes del Ayuntamiento de Getxo destinará una cantidad mínima anual de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL EUROS (178.000,00- €) en su Proyecto de Presupuestos para los ejercicios 2008, 2009 y 2010.

La percepción de las cantidades correspondientes al desarrollo de este programa de Deporte Federado de competición en la modalidad de fútbol supone la renuncia a la percepción de subvenciones ordinarias del Area de Deportes del Ayuntamiento de Getxo.



CONVENIO FUTBOL MARCA GETXO

Artículo 18.- El Organismo Autónomo Local Getxo Kirolak será el encargado de poner a disposición de los clubes obligados en esta Sección Primera del Convenio las instalaciones deportivas apropiadas para su actividad, dentro de los criterios de disponibilidad y planificación general.

Artículo 19.- Los clubes obligados en esta Sección Primera del Convenio podrán adoptar los acuerdos de patrocinio comercial que estimen convenientes, siempre que los mismos no resulten lesivos o incompatibles con la imagen de la Marca Getxo o el municipio.

Así mismo, podrán poner en marcha los programas o acciones de captación de recursos económicos que consideren necesarios o convenientes, siempre con las mismas limitaciones establecidas en el párrafo anterior.

Artículo 20.- El Ayuntamiento de Getxo, así como el Organismo Autónomo Local Getxo Kirolak podrán rescindir los acuerdos de esta Sección Primera del Convenio antes de la fecha de su vencimiento, en caso de que los clubes obligados en esta Sección Primera del Convenio incumplan sus obligaciones, perjudiquen de forma grave la imagen del municipio o la Marca Getxo o se aparten de forma clara de los objetivos de este Convenio.

Esta rescisión podrá ser global o afectar únicamente a uno o varios de los clubes obligados en esta Sección Primera del Convenio.

La rescisión deberá ir precedida de un informe del Organismo Autónomo Local Getxo Kirolak, en el se proponga la misma y se recojan los motivos en que se



CONVENIO FUTBOL MARCA GETXO

basa. De dicho informe se dará traslado a los clubes, a fin de que puedan formular alegaciones en el plazo máximo de quince días hábiles.

La rescisión provocará la devolución de todas las subvenciones percibidas, salvo que se acuerde que, en atención a las circunstancias concurrentes, solo procede una devolución parcial.